



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. 01

Contrato de arrendamiento de bienes muebles consistentes en equipo de cómputo número 01 que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quién en lo sucesivo se le denominará "LA AUDITORÍA", representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por otra parte, el y por otra parte, MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V., representada en este acto por el C. José Mario Luna Bernal, en su carácter de apoderado legal, a quién en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", a quienes de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- La Lic. Rosalba Hernández Cárdenas Auditora Especial de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Coordinación General de Administración, mediante requerimiento, la contratación de prestación de servicios arrendamiento de equipos de cómputo, cuyas características se describen en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.

II.- La Coordinación General de Administración, apegándose a lo establecido en los artículos 22, 23, 43 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, procedió a llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa adjudicando a favor de "**EL PROVEEDOR**" MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.

### DECLARACIONES.

#### I.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, "**LA AUDITORÍA**", es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

I.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, III, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. 01

**I.3.-** Que la adjudicación del presente contrato es mediante adjudicación directa, atendiendo a lo previsto en los artículos 22 fracción III, 43 la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como en el Decreto 0008, mediante el cual se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2019.

**I.4.** Que señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

## **II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":**

**II.1.-** Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según la Escritura Pública Número 13,318 trece mil trescientos dieciocho, de fecha 28 de junio de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público No. 13 de Querétaro, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en específico en la sección del Registro del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico Número 162 de fecha 07 de septiembre de 1989; y con el Registro Federal de Contribuyentes Número MCM8906284HA.

**II.2.-** Que el C. **José Mario Luna Bernal**, acredita su carácter de representante legal, con el Instrumento Notarial 14,722 de fecha 29 de Septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Luis Rodríguez, Notario Público No. 9 en la Ciudad de Querétaro. Manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

**II.3.-** Que tiene su domicilio en Av. Universidad Pte. #332-A, Col. Centro, Querétaro, Querétaro. CP: 76000, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; contando con una sucursal en el Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Cordillera Sur número 117, Colonia Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78216.

**II.4.-** Dedicarse dentro de las actividades comprendidas por su objeto social a la venta, renta y distribución por cualquier medio lícito de equipos, programas y servicios en materia de tecnologías de información.



II.5.- Que cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia y el personal adecuado para realizar las actividades a que se refiere la declaración que antecede.

II.6.- Que por tal motivo está dispuesto a firmar el presente contrato de arrendamiento, respecto de los **BIENES o EQUIPOS** relacionados en el Pedido y Anexos correspondientes, los cuales una vez firmados por "**LAS PARTES**" forman parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

II.7.- Que cuando el presente contrato hace referencia al "Arrendamiento", este se puede interpretar como la totalidad de los BIENES o EQUIPOS motivo del presente contrato.

II.8.- Que cuando el presente contrato hace referencia a los BIENES o EQUIPOS, esto se puede interpretar como cualquier bien propiedad de "**EL PROVEEDOR**", o del cual tenga derechos de dominio.

**III. "LAS PARTES" DECLARAN.**

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que suscriben el presente contrato sin que medie error, dolo lesión, violencia, o cualquier otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiesen invalidarlo, por lo que aceptan expresamente, someterse en la forma y términos asentados en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- EL OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL PROVEEDOR**" proporcionará a "**LA AUDITORÍA**" y ésta recibirá en renta por un periodo obligatorio e irrenunciable de cinco meses, el Equipo de Cómputo propiedad de "**EL PROVEEDOR**" conforme se detalla en el Anexo A, que forma parte integrante de este Contrato.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Contrato de Arrendamiento tiene vigencia por cinco meses, el cual, abarcará del 06 de marzo al 06 de agosto de 2019. No obstante lo anterior, el presente Arrendamiento no podrá darse por terminado y continuará en pleno vigor y efectos en tanto permanezca en vigor cualquier Anexo de arrendamiento, o mientras todas las obligaciones contenidas en este Contrato de Arrendamiento o en cualquier Anexo no hayan sido cumplidas en su totalidad.

Cada Anexo de arrendamiento entrará en vigor a partir de la fecha de su aceptación por parte de "**LA AUDITORÍA**", y solo terminará en la fecha en la que se hayan cumplido todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento, así como respecto de todos y cada uno de los Anexos que se encuentren vigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. 01

“LAS PARTES” reconocen y aceptan de manera expresa que cada Anexo concluye sin necesidad de declaratoria judicial, al vencimiento del plazo establecido en el propio Anexo. De igual manera podrá solicitar la ampliación del plazo del mismo por tiempo definido o indefinido, mediante un comunicado por escrito con 30 días de anticipación a su terminación, y en consecuencia deberá pagar las rentas correspondientes a los meses de uso de LOS BIENES o EQUIPOS.

Al momento de TERMINAR el Arrendamiento. “LA AUDITORÍA”, deberá devolver LOS BIENES o EQUIPOS motivo de dicho arrendamiento. Si “LA AUDITORÍA”, por cualquier causa, no devolviera los BIENES o EQUIPOS dados en arrendamiento en la fecha de terminación, se considerará prorrogado el presente Contrato, y en consecuencia “LA AUDITORÍA”, deberá pagar la parte proporcional correspondiente al tiempo de uso de los BIENES o EQUIPOS, sin necesidad de declaratoria judicial.

**TERCERA.- “DEL PRECIO DEL CONTRATO”.** “LA AUDITORÍA”, pagará a “EL PROVEEDOR”, por el arrendamiento de los bienes muebles, la cantidad de \$4,640 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que incluye el 16% del impuesto del valor agregado, conforme al calendario que se describe a continuación:

Mes de Renta	Descripción	Cantidad	Renta unitaria	IVA unitario	Importe total a pagar	Fecha de pago
1	Renta de equipo de cómputo	5	\$800.00	\$128.00	\$ 4,640.00	06/03/2019
2	Renta de equipo de cómputo	5	\$800.00	\$128.00	\$ 4,640.00	05/04/2019
3	Renta de equipo de cómputo	5	\$800.00	\$128.00	\$ 4,640.00	06/05/2019
4	Renta de equipo de cómputo	5	\$800.00	\$128.00	\$ 4,640.00	06/06/2019
5	Renta de equipo de cómputo	5	\$800.00	\$128.00	\$ 4,640.00	05/07/2019

Los precios están considerados fijos hasta que concluya la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- “FORMA Y LUGAR DE PAGO.”**, Previa validación de la Coordinación General de Administración de la Auditoría Superior del Estado, de que han sido entregados para el uso y goce temporal LOS BIENES o EQUIPOS detallados en el Anexo A, “LA AUDITORIA”, efectuará los pagos en moneda nacional, por mensualidades anticipadas, en las fechas señaladas en la Cláusula que antecede a “EL PROVEEDOR”, quién para tal efecto, deberá presentar para su pago, el comprobante fiscal digital correspondiente a nombre de: Auditoría Superior del Estado, con domicilio en calle Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000, Registro Federal de Contribuyentes GES 850101 L4A, con el impuesto al valor agregado desglosado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. 01

El pago se podrá realizar a **"EL PROVEEDOR"** mediante transferencia bancaria, para lo cual, deberá proporcionar mediante escrito a la Coordinación General de Administración de la Auditoría Superior del Estado, la cuenta clabe interbancaria para tal efecto.

En caso de que las facturas sean devueltas a **"EL PROVEEDOR"**, por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, se considera interrumpido, hasta en tanto se haga entrega del documento fiscal de manera correcta.

**QUINTA. - "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de incumplimiento por mora, **"LA AUDITORÍA"**, se compromete a cubrir el 2% mensual de interés moratorio por cada mes vencido. Por ningún motivo **"LA AUDITORÍA"**, dejará de pagar las rentas mensuales convenidas en el presente, ya que en cualquier caso aplicará el pago del interés moratorio aquí señalado.

**SEXTA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** En caso de atraso en el cumplimiento en el arrendamiento de LOS BIENES o EQUIPOS detallados en el Anexo A, o en el caso de la suspensión o en el goce temporal de los mismos, por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, se le aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día incumplido, el cuál será descontado sobre el monto de factura del mes que corresponda.

**SEPTIMA. - "DE LAS OBLIGACIONES:**

**"EL PROVEEDOR"**, se obliga a:

- a) Entregar LOS BIENES o EQUIPOS a **"LA AUDITORIA"**, detallados en el Anexo A, durante el plazo de vigencia del presente contrato, en condiciones óptimas para su uso y goce temporal.
- b) Absorber los costos que generen el traslado de LOS BIENES o EQUIPOS, así como su instalación y retiro de los mismos, que solicite para tal efecto **"LA AUDITORÍA"** por escrito, siempre y cuando se trate de los domicilios comunes de la institución.
- c) A notificar por escrito oportunamente a **"LA AUDITORÍA"**, cualquier cambio de domicilio, las demás que se encuentren inmersas en el clausulado que integra el presente acuerdo de voluntades y que sean necesarias para la ejecución de su objeto.

**"LA AUDITORIA"** se obliga a:

- a) Toda vez que los Equipos de Cómputo en arrendamiento se entregan usados y funcionando adecuadamente, es responsable de resolver cualquier operación de los equipos de cómputo arrendados,
- b) Durante la vigencia del presente Contrato **"LA AUDITORÍA"**, se compromete a utilizar los Equipos de Cómputo arrendados, conforme a lo señalado en los respectivos manuales de uso de los fabricantes correspondientes, siendo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. 01

responsable **"LA AUDITORÍA"**, de cualquier daño que sufran los mencionados Equipos de Cómputo. En caso de pérdida, robo o daño, parcial o total, **"LA AUDITORÍA"**, repondrá a **"EL ARRENDADOR"**, el equipo o la parte afectada o en su defecto valor comercial del siniestro, a precios de mercado.

**OCTAVA. -DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrá cederlos, **"EL PROVEEDOR"** en forma parcial ni total a favor de ninguna otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deslinda a **"LA AUDITORÍA"**, de toda responsabilidad de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**NOVENA. - DE ALGÚN CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR.** Ninguna de **"LAS PARTES"**, será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

**DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD "EL PROVEEDOR"** exenta a la **"LA AUDITORÍA"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** - En virtud de que el presente contrato está basado en la buena fe, **"LAS PARTES"** acuerdan que los términos del mismo podrán ser objeto de revisión y, en su caso, adición o modificación, de común acuerdo entre ellas. Para que las adiciones o modificaciones surtan efecto, deberán establecerse por escrito mediante el instrumento jurídico que corresponda, el cual debidamente suscrito por los representantes de las partes se agregará a este Contrato como parte integral del mismo para su ejecución, subsistiendo en toda su fuerza y alcance legal lo que no fuese modificado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN.** **"LA AUDITORÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidades de declaración judicial dando aviso en cualquier momento dentro de los quince días naturales posteriores el incumplimiento, una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, de conformidad en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA TERCERA.- .- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** **"LAS PARTES"** señalan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Fuero Común de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** renuncia expresamente al fuero pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier causa,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. 01

señalando las partes como sus domicilios, los indicados en las declaraciones de este instrumento.

“LAS PARTES” quedan enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, expresando además que no existe ningún vicio de la voluntad, como error, dolo o mala fe que afecte la validez del mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo se firma por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí a 15 de marzo del año 2019, quedando uno en poder de “EL PROVEEDOR” y otro en poder de “LA AUDITORÍA”.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C.P. ROCIO ELIZABETH CERVANTES  
SALGADO  
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO

“EL PROVEEDOR”

JOSÉ MARIO LUNA BERNAL  
APODERADO LEGAL DE MC  
MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.